

C.A. de Santiago

Santiago, dos de marzo de dos mil diecisiete.

Vistos y teniendo presente:

1° Que, el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2° Que, los hechos descritos en la presentación y las peticiones que se formulan a esta Iltma. Corte exceden las materias que deben ser conocidas por el presente recurso, atendida su naturaleza cautelar, por lo que no será admitido a tramitación.

Y de conformidad, además, con el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de 2015, se declara **inadmisible** el interpuesto por Alejandro Emberto Deivy Beltrán Ulloa.

Archívese.

N°Protección-13440-2017.

Pronunciada por la ***Primera Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago***, presidida por el Ministro señor Carlos Gajardo Galdames e integrada por el Ministro señor Leopoldo Llanos Sagristá y la Abogada Integrante señora María Cecilia Ramírez Guzmán.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, dos de marzo de dos mil diecisiete, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





01180115748279

Pronunciado por la Cuenta Protección Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Carlos Gajardo G., Leopoldo Andres Llanos S. y Abogado Integrante Maria Cecilia Ramirez G. Santiago, dos de marzo de dos mil diecisiete.

En Santiago, a dos de marzo de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01180115748279